MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA Nº 392

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario **PERU LIBRE**, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 97° de la Constitución Política, así como en el literal a) del artículo 68° y el 88° del Reglamento del Congreso; proponen la siguiente Moción de Orden del Día:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Título IV, establece la estructura del Estado peruano, haciendo referencia insoslayable a la separación de poderes y la independencia que existen entre ellos y que es necesaria para el ejercicio de las libertades democráticas en un estado constitucional de derecho.

Que, en ese sentido, el principio de separación de poderes constituye un sistema de pesos y contrapesos entre los mismos, pues se le otorga autonomía funcional en los aspectos relacionados a su actividad jurídica y/o política. Ya el propio Tribunal Constitucional establece que *"No hay poderes subordinados, el balance entre poderes permite destacar que en nuestro modelo constitucional los poderes públicos se conciben en una dinámica de equilibrio o contrapeso*[1] *(...)"*

Que, el literal d) del artículo 68° del Reglamento del Congreso establece que los congresistas ejercen su derecho a solicitar se adopten acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país como la censura a los miembros de la Mesa Directiva del Congreso, en el presente caso a la Presidenta del Congreso de la República.

Que, los procesos electorales constituyen fuente de legitimidad de los gobiernos, producto de una elección democrática, en esa línea se ha fortalecido en el ámbito nacional e internacional dicho principio. En los años recientes se ha manifestado el reconocimiento mundial a las transformaciones políticas de diversas naciones en las que los procesos electorales han jugado un papel relevante, así como una fuente de legitimidad de las mismas. En contraparte, se muestra el rechazo a los cambios políticos logrados por medios no institucionales como los golpes de Estado, en los que la violencia constituye el medio para el logro de ese tipo de objetivos antidemocráticos, o también al uso indebido y abusivo de mecanismos constitucionalmente previstos con el único objetivo de generar inestabilidad e ingobernabilidad, socavando los cimientos de los gobiernos democráticamente elegidos.

Que, en concordancia con lo expuesto en el considerando anterior es oportuno indicar que el 20 de julio del presente año, el Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 0750-2021-JNE, proclamó la fórmula ganadora de elección a Presidente y Vicepresidente para el periodo 2021-2026.

Que, el señor José Pedro Castillo Terrones ha sido elegido Presidente Constitucional de la República dentro de un proceso electoral transparente y dentro de los principios

[1] Fundamento jurídico 31 de la STC Expediente N° 0006-2019-CC/TC

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 **de** Setiembre **de** 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo,
pasó a la Agenda del Pleno.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

de un Estado Constitucional de Derecho, tal como lo han reconocido distintas organizaciones de carácter nacional e internacional.

Que, con fecha 27 de agosto del presente año, el Pleno del Congreso de la Republica otorgó el voto de confianza al Consejo de Ministros, que constituye el mecanismo constitucional que otorga gobernabilidad y estabilidad jurídica en beneficio del país, pues es el acto que avala la propuesta de gobierno que el Ejecutivo presenta ante la representación parlamentaria y por ende de todo el país.

Que, la Señora María del Carmen Alva Prieto, Presidenta del Congreso de la República, ha formulado declaraciones inexactas al afirmar que *"La calle pide la vacancia presidencial"*, generando un clima de inestabilidad política con el único fin de favorecer a los adversarios de la democracia, atentando deliberadamente contra la gobernabilidad del país en el marco de una pandemia como la que enfrenta el mundo entero.

Que, dichas declaraciones de esta naturaleza no solo reflejan la oscura intención por debilitar la institucionalidad política, sino también, el afán de promover la ruptura del sistema democrático, con el único propósito de generar la caída de un gobierno popular democráticamente elegido.

Que, de conformidad con los literales a) y c) del artículo 32 del Reglamento del Congreso de la República, la presidenta de la mesa directiva ejerce la función de representación del Congreso de la Republica y debe cumplir el ordenamiento jurídico de la Nación, así como facilitar los consensos entre las distintas agrupaciones políticas.

Que, es agravante en mayor medida, por cuanto estas declaraciones son emitidas por la representante del primer poder del Estado, institución que debe velar por el respeto irrestricto al Estado de Derecho, base de la institucionalidad democrática, siendo la obligada a respetar y promover la democracia por encima de cualquier tipo interés o ambición política.

Por las consideraciones expuestas, el Congreso de la República,

ACUERDA:

CENSURAR a la señora María del Carmen Alva Prieto, Presidenta del Congreso de la República, toda vez que su gestión y sus declaraciones afectan seriamente el Estado de Derecho y propicia una actitud golpista que la Constitución Política prohíbe de manera taxativa.

Lima, 06 de setiembre de 2021



BERNARDO QUITO





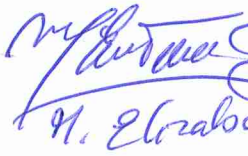


Abel Reyes Cam

Guillermo Becerra



ROBLES ARAUJO SILVANA



M. Elizabeth Tapia.

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 **de** Setiembre **de** 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo,
pasó a la Agenda del Pleno. –

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 9 de setiembre de 2021

En sesión de la fecha, la congresista Portalatino Ávalos y el congresista Cerrón Rojas, fundamentaron las mociones de Orden del Día 377 y 392, respectivamente, *por las que se propone censurar a la señora María del Carmen Alva Prieto, presidenta del Congreso de la República.*---------
Concluidas las fundamentaciones, se consultó la admisión a debate, que requiere del voto a favor de la mayoría de los congresistas hábiles, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento del Congreso.----------
Sometida a votación, se rechazó la admisión a debate por 33 votos a favor, 74 votos en contra y 8 abstenciones; en consecuencia, las mociones pasan al archivo.----------
Se acordó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.----------

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA